



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 182-2021-UNACH

14 de octubre de 2021

VISTO:

Carta N° 263-2021-UNACH/OGBU, de fecha 21 junio de 2021; Carta N° 263-2021-UNACH/OGBU, de fecha 27 de agosto de 2021; Informe N° 0473-2021-UNACH/OGPP, de fecha 13 de octubre de 2021; Memorandum N° 1367-2021-P-DGA/UNACH, de fecha 13 de octubre de 2021; Informe Legal N° 164-2021- OAJ-UNACH/LRAP, de fecha 14 de octubre de 2021; Informe N° 0473-2021-UNACH/ABAST, de fecha 14 de octubre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables.

Que, mediante Carta N° 263-2021-UNACH/OGBU, de fecha 21 junio de 2021, la Jefa de la Oficina General de Bienestar Universitario alcanzó nuevos TDR, ajustados por los días que faltan atender por un lapso de 18 días o hasta la culminación del Contrato Público N° 01-2021-UNACH-PRIMERA (proyectado), el mismo que se atendió con el Contrato N° 10-2021-UNACH/OAB, de fecha 13 de setiembre de 2021. Dando el requerimiento, y la situación sucinta es necesario aun cubrir 16 días, por lo que se trabajará con la cotización obtenida por la Unidad de Logística de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (...).

Que, mediante Carta N° 263-2021-UNACH/OGBU, de fecha 27 de agosto de 2021, la Jefa de la Oficina General de Bienestar Universitario, le hace llegar al Vicepresidente Académico, los Términos de Referencia para la "Contratación del servicio alimentario de recojo rápido para los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota".

Que, mediante Informe N° 0473-2021-UNACH/OGPP, de fecha 13 de octubre de 2021, ha realizado la rebaja de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 706 por el monto de S/. 29,904.00; quedando un monto total certificado de 119,616.00 y cuya finalidad es realizar la contratación del servicio alimentario de recojo rápido (preparación de raciones alimentarias: desayuno, almuerzo y cena).

Que, mediante Memorandum N° 1367-2021-P-DGA/UNACH, de fecha 13 de octubre de 2021, el Director General de Administración de la UNACH, aprueba el expediente de contratación "Contratación del Servicio Alimentario de Recojo Rápido (Preparación de Raciones Alimenticias: Desayuno, Almuerzo y Cena) para los Estudiantes Beneficiarios del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota".

Que, mediante Informe Legal N° 164-2021- OAJ-UNACH/LRAP, de fecha 14 de octubre de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda aprobar la Contratación Directa del Servicio Alimentario de Recojo Rápido (Preparación de Raciones Alimenticias: Desayuno, Almuerzo y Cena) para los Estudiantes Beneficiarios del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por los fundamentos siguientes:

Que, de conformidad con el artículo 21° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 se autorizó al Ministerio de Educación establecer disposiciones normativas y/u orientaciones según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades presten el servicio utilizando mecanismos no presenciales y remotos.

La normativa de contratación pública ha previsto de manera excepcional la posibilidad de que, en determinados supuestos las Instituciones del Estado pueden contratar directamente con un determinado proveedor con el que contrataran los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, realizando tal contratación de manera directa; entre los supuestos a que hace referencia el literal c) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, se encuentra la figura de la contratación directa ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u





operaciones; asimismo, cabe señalar que el numeral 27.2 del mismo artículo se señala que “Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”.

De igual manera, la contratación directa a que hace mención el Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, no supone un supuesto de inaplicación de la normativa de contratación pública; ya que, las etapas correspondientes, estos son: actos preparatorios y ejecución contractual, deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en las citadas normas, conforme lo dispone el segundo párrafo del Artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dice: “Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar aquellas actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad; conforme a las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del “Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado” aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF refiere: “El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)”; en el numeral 9.1 del artículo 9° de dicho T.U.O advierte que : “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°; en el numeral 5.2 del Reglamento de la citada Ley aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que: “El Órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)”.

De acuerdo al numeral 2.1.2 de la Opinión N° 047-2021/DTN, se señala que “Entre las referidas causales se encuentra la del literal c) del referido artículo 27 de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente “Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.” A su vez, de acuerdo con el texto expreso del literal c) del artículo 100 del Reglamento “La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Como se puede observar, para que se configure la causal de contratación directa por “situación de desabastecimiento” deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”.

De acuerdo al numeral 2.1.1 de la Opinión N° 175-2018/DTN, se determina que, respecto al primer elemento, “debe indicarse que por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos” y respecto del segundo elemento “se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad. De esta manera, corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada”



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



De acuerdo al Informe N° 459-2021-UNACH/ABAST, la Jefa de la Oficina General de Abastecimientos justifica la contratación directa, señalando que la configuración de causal de contratación directa por “situación de desabastecimiento” está dada por el hecho imprevisible de que mediante Resolución Administrativa N° 037-2021-UNACH/PCO/DGA, de fecha 16 de agosto de 2021, se resuelve en su artículo primero, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2021-UNACH-Primera Convocatoria: Servicio Alimentario de Recojo Rápido (preparación de raciones alimenticias: desayuno, almuerzo y cena para los estudiantes beneficiarios de Comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota-año 2021).

Como segundo hecho el comité de selección declara desierto dicho procedimiento, lo cual implica que se continúe con el procedimiento de selección y altera el cronograma inicial del proceso de selección.

Que, dicha ausencia compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo, dado que el requerimiento del Servicio Alimentario de Recojo Rápido para los Estudiantes Beneficiarios del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, tiene por finalidad pública efectuar la prestación del servicio alimentario a favor de la población estudiantil vulnerable de situación económica escasa (...). De no brindarse el servicio de comedor, implicaría que los alumnos no acceden a sus clases virtuales diarias, en la medida que dichos alumnos o población estudiantil es vulnerable o de situación económica escasa y se verían en la necesidad de ir a sus domicilios los cuales en su mayoría son en lugares alejados de Chota, donde inclusive el servicio de internet es pésimo o en otros no hay línea para ningún operador, dicha acción impediría la normal ejecución de labores académicas e interrupción del ciclo académico que se encuentra en ejecución, lo cual pondrá en riesgo el cumplimiento de la finalidad pública, misión, visión y objetivos institucionales y en su defecto implicaría un desarrollo deficiente de estas.

Conforme al numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria, que señala como un principio rector de las universidades es “El interés superior del estudiante”, concordante a la vez con el literal n) del artículo 7° del Estatuto, que señala como principio rector “El interés superior del estudiante”, por lo que, resulta procedente que a través del Servicio Alimentario de Recojo Rápido para los Estudiantes Beneficiarios del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, se esté dando cumplimiento al principio antes señalado así como a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 127° de la Ley Universitaria, donde se señala que “En las universidades públicas se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros”.

Visto que la declaración de desierto del Concurso Público N° 01-2021-UNACH-Primera Convocatoria: Servicio Alimentario de Recojo Rápido (preparación de raciones alimenticias: desayuno, almuerzo y cena para los estudiantes beneficiarios de Comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota-año 2021), es un hecho imprevisible, que ha generado que se tenga que modificar el cronograma para poder seguir en el proceso de selección a través de una adjudicación simplificado, conllevando a que 16 días no se cuente con el servicio alimentario para los estudiantes beneficiarios, perjudicando con esto la continuidad de los servicios académicos que brinda la universidad, tal como lo menciona Abastecimientos, dado que los beneficiarios tendrían que retornar a sus hogares ubicados en lugares con poca o sin ninguna cobertura de internet, perjudicando con esto el normal desarrollo del dictado del ciclo académico en ejecución.

Por último, es necesario tener en cuenta el numeral 2.1.2 de la Opinión N° 175-2018/DTN, en el cual se señala que “el mismo artículo 85° precisa que “Dicha situación (de desabastecimiento) faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.”

Según lo indicado en dicha disposición, cuando una Entidad apruebe una contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa.”

En ese sentido, puede evidenciarse que la normativa de contrataciones del Estado contempla dicha contratación directa como una medida de carácter provisional que debe ser complementada a través de la convocatoria del procedimiento de selección respectivo que cubra por completo la necesidad que se haya generado”



Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, mediante Informe N° 0473-2021-UNACH/ABAST, de fecha 14 de octubre de 2021, la Jefa de la Oficina General de Abastecimientos, solicita la aprobación de la Contratación Directa N° 07-2021-UNACH, "Contratación del Servicio Alimentario de Recojo Rápido (Preparación de Raciones Alimenticias: Desayuno, Almuerzo y Cena) para los Estudiantes Beneficiarios del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota".

Que, contando con los informes con opinión favorable de las diferentes áreas de la UNACH, es necesario aprobar la Contratación Directa N° 07-2021-UNACH, "Contratación del Servicio Alimentario de Recojo Rápido (Preparación de Raciones Alimenticias: Desayuno, Almuerzo y Cena) para los Estudiantes Beneficiarios del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota", por un monto total de S/ 119,616.00 (ciento diecinueve mil seiscientos dieciséis con 00/100 soles), debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa N° 07-2021-UNACH, cuyo objeto es la "Contratación del Servicio Alimentario de Recojo Rápido (Preparación de Raciones Alimenticias: Desayuno, Almuerzo y Cena) para los Estudiantes Beneficiarios del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota", financiado con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por la suma total de S/ 119,616.00 (ciento diecinueve mil seiscientos dieciséis con 00/100 soles), por 16 días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Abastecimiento
Asesoría Jurídica
Archivo